



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2946-SOT-1170

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 SEP 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2946-SOT-1170, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de julio de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento y programa interno de protección civil), por las actividades de reparación de instrumentos de cuerda que se realizan en el inmueble ubicado en Calle Mar Mediterráneo número 44B, Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 30 de julio de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento y programa interno de protección civil), como son, la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.-En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento y programa interno de protección civil)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo al inmueble ubicado en Calle Mar Mediterráneo número 44B, Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo le aplica la zonificación HC 3/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de altura, 30% de área libre), en donde el uso para reparación de artículos en general se encuentra permitido conforme a la tabla de usos de suelo.

1. Al inmueble ubicado en Calle Mar Mediterráneo número 44B, Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo le aplica la Zonificación HC 3/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de altura, 30% de área libre), en donde el uso de sólo para reparación de artículos en general se encuadra permitido conforme a la tabla de usos de suelo.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por último, la actividad que se desarrolla en el inmueble investigado, es decir la reparación de instrumentos de cuerda, se apaga a la zonaificación aplicable, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, no obstante, adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo informar si cuenta con Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio MHA/APP2017-04-070205212 y en su caso, instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento y protección civil) e imponer las medidas y sanciones procedentes.

Dicho lo anterior, si bien la persona responsable del establecimiento mercantil investigado, apunta como elementos probatorios, el cuestionario de Autodiagnóstico en materia de Protección Civil cumplimentado el 24 de mayo de 2017 por la entonces Delegación Miguel Hidalgo, lo cierto es que en recibido el 24 de mayo de 2017 por la entonces Delegación Miguel Hidalgo, lo cierto es que en cumplimiento al artículo mencionado en el párrafo que antecede corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica Alcaldía Miguel Hidalgo informar si cuenta con programa interno de protección civil.

Además, el artículo 10, apartado A, fracción XI de la citada Ley, prevé que los titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto vecinal e impacto zonal tengan como obligación contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento.

Cabe señalar que el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, establece que para el funcionamiento de los establecimientos, los titulares deberán ingresar el Aviso de 2017 por la entonces Delegación Miguel Hidalgo.

- Cuestionario de Autodiagnóstico en materia de Protección Civil recibido el 24 de mayo de 2017 por la entonces Delegación Miguel Hidalgo.
- Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto Vecinal folio MHA/APP2017-04-070205212.
- Certificado Unico de Zonificación 31 de marzo de 2017.
- Certificado Unico de Zonificación de expedición 31 de marzo de 2017 con número de folio 22347.

Al respecto, a solicitud de esta Subprocuraduría, una persona que se ostenta como titular del establecimiento mercantil, apunto como medios probatorios para acreditar el uso de sólo, copias simples de las siguientes documentales:

Ahora bien, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble investigado, se observó un inmueble de 2 niveles de planta en donde se constató la operación de un establecimiento con giro de venta y reparación de instrumentos de cuerda, guitarras, requintos y accesorios.

Subprocuraduría en el inmueble investigado, se observó un establecimiento de 2 niveles de planta en donde se constató la operación de un establecimiento con giro de venta y reparación de instrumentos de cuerda, guitarra, requintos y accesorios.

EXPEDIENTE: PAOT-2019-2946-SOT-1170





EXPEDIENTE: PAOT-2019-2946-SOT-1170

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble investigado, se observó un inmueble de 2 niveles de altura en donde en planta baja se constató la operación de un establecimiento con giro de reparación de instrumentos de cuerda, guitarras, requintos y accesorios.-
3. Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la alcaldía Miguel Hidalgo corroborar la existencia del Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio MHAVAP2017-04-070205212 y programa interno de protección civil para el para el inmueble ubicado en Calle Mar Mediterráneo número 44B, Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, y en caso contrario, instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento y protección civil) e imponer las medidas y sanciones procedentes.-

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

